

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera. 16
Tres id.	45 45
Seis id.	90 90
Un año.	180 180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general sobre si deben satisfacer los correspondientes derechos de Arancel 341 cajas que, conteniendo pólvora y procedentes de Ceuta, se han introducido por la Aduana de Mahon con destino al fuerte de Isabel II, toda vez que la disposicion 11 del Arancel vigente establece que los géneros, frutos y efectos de procedencia nacional que desde Ceuta, Melilla, Alhucemas, Peñon de la Gomera é islas Chafarinas se importen en la Península é islas adyacentes se considerarán como extranjeros y pagarán los derechos del mismo Arancel:

Resultando que la pólvora de que se trata llegó á Mahon documentada con el Arancel expedida por los cuerpos de Artillería y Administracion Militar:

Considerando que dicho artículo ha estado siempre y no ha podido dejar de estar en poder de las Autoridades militares, por lo que la exaccion de derechos seria absurda:

Y considerando que los géneros, frutos y efectos de que habla la disposicion arancelaria debe entenderse que son artículos comerciales, mientras que la pólvora en cuestion se destina exclusivamente al servicio del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver como medida general, que se adicione la disposicion 11 del Arancel en el sentido de que los pertrechos de guerra y efectos militares que se introduzcan en la Península é islas Baleares, procedentes de Ceuta, Meli-

lla, Alhucemas, Peñon de la Gomera é islas Chafarinas, se admitan con libertad de derechos, considerando su conduccion como la de cabotaje prescrita en el art. 171 de las Ordenanzas, siempre que se acompañe «pase ó guia» del Comisario de Guerra ó del Jefe del Cuerpo militar á que pertenezcan los pertrechos ó efectos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1878. — Orovio. Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó á este de la Gobernacion en 25 de Octubre último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. fecha 8 del actual, solicitando de este Ministerio informe sobre la verdadera situacion y responsabilidad de los mozos que teniendo su domicilio en las provincias de Ultramar son declarados reclutas disponibles, su magestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que deben cumplirse exactamente los artículos 26 y 27 de la ley del reclutamiento y reemplazo del Ejército; y con aquellos individuos á quienes correspondía quedar como reclutas disponibles procederse en la misma forma que previene el párrafo segundo del art. 27 con los que les corresponde servir en las filas; debiendo presentarse en aquellos dominios, y en vez de ingresar en el Ejército ser filiados y extenderseles un documento provisional que legalice su situacion, re-

mitiéndose copia de la filiacion con nota de la situacion en que quedan y un certificado expedido por Autoridad competente, con cuyos documentos cubrirán su cupo en la Caja. Una vez conseguido esto, deberán solicitar autorizacion para seguir en aquellos dominios, y otorgado esto, tendrán la obligacion de acreditar cada dos meses su existencia y dar conocimiento al Capitan general del distrito en que residan, á fin de que por conducto de esta Autoridad llegue el correspondiente justificante á su Jefe respectivo, y siendo de cargo de dichos reclutas el viaje de regreso si fuesen llamados á cuerpo; y caso de no poderse costear por falta de recursos, deberán ingresar en las filas en el distrito de su residencia para extinguir el tiempo de su compromiso como los demas de su llamamiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1878. — El Subsecretario, Federico Villalva.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 1.404, fecha 18 de Setiembre último, en que al noticiar V. E. el resultado de la almoneda de tabaco rama con destino á la exportacion que se celebró el 5 del mismo mes, participa que á pesar de no haberse realizado la venta de la totalidad de hoja ofrecida, de atenderse puntualmente á las obligaciones ordinarias de ese Tesoro, y de

haberse ofrecido algunas extraordinarias de verdadera importancia, se habian remesado á las provincias de Cagayan é Isabela 540.000 pesos en metálico, para que unidos á otros fondos á disposicion ya de los colectores de aquellas provincias, se realizase el pago de la cosecha de tabaco en tabla y mano, tal como previenen las instrucciones del ramo; añadiendo estar asegurado el de las demás provincias colectoras en la misma forma.

Enterado S. M. de tan satisfactoria noticia, que revela de una manera elocuente hasta qué punto son eficaces la celosa gestion del Director de Hacienda y el auxilio que á ella presta V. E. como Autoridad superior del Archipiélago, se ha servido disponer que al hacer á V. E. presente su complacencia por la realizacion, despues de un largo periodo de un hecho que ha venido ofreciendo dificultades insuperables por la angustiosa situacion del Tesoro, y que tanto ha de redundar en beneficio de las provincias cosecheras de tabaco y de la renta de este artículo, se le recomiende, como lo ejecuto, que dé V. E. gracias en nombre de S. M. al expresado Director de Hacienda, D. Olegario Andrade, por su activa y acertada gestion en el importante ramo que tiene á su cargo; disponiendo á la vez la publicacion de esta orden en la «Gaceta» oficial, como pública demostracion del aprecio que merece la conducta de aquel digno funcionario.

De Real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion y demás efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1878. — Elduayen.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Núm. 3260.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

Sección de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Antonio Lázaro Blanes, vecino de esta capital, de profesión jornalero, habitante en la calle de la Paja número 13, ha presentado á las once de la mañana del día 30 de Noviembre último una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Casualidad» de mineral cobre, sita en paraje que llaman Cerro de la Campana, terreno del comun de vecinos, término de Villaviciosa; lindante al E. la mina Gamban, por S. tierras de Juan Carretero y Juan Moreno, por O. olivar de los Vargas, y por N. con tierras y olivar de Antonio Garcia.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que dista unos veinte metros en direccion S. de una escavacion antigua tambien; desde dicho punto de partida y en direccion S. se medirán 100 metros, al N. se medirán 100 metros, al L. los metros necesarios para intestar con la mina Gamban, y al P. los necesarios para completar los 600 metros, quedando de esta forma demostrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 5 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 3248.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 21 de Noviembre último, se ha servido declarar cesante á D. Manuel Fernandez Fuentes, Auxiliar de segunda clase de la Comision de comprobacion Industrial de esta provincia, y nombrar para que le sustituya á D. José Bustamante.

En su consecuencia, cesó el primero en 30 de dicho mes, y ha

tomado posesion de su cargo el segundo en el dia de ayer.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletin oficial» de la misma para que llegue á conocimiento de los industriales y autoridades de esta capital y pueblos de su provincia.

Córdoba 3 de Diciembre de 1878. — Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3259.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Don José Rodriguez Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento para el próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, presenten relacion de las alteraciones que tengan en sus respectivos partidos de riqueza, durante el plazo de treinta dias, contados desde el anuncio de este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia; en la inteligencia de que trascurrido sin verificarlo, no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Santaella á 1.º de Diciembre de 1878 — José Rafael Rodriguez.

JUZGADOS.

Núm. 3240.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Diego Soldevilla Guerrero, Notario de esta villa y del Ilustre Colegio de Sevilla, y actuario del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: que en los autos de que se hará espresion se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Posadas á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

Vistos por el señor don Manuel Maria Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos juicio de menor cuantía seguidos á instancia de José Carmona Rivera, de esta vecindad, representado por su Procurador don Antonio Gutierrez, contra Ramon Moreno Guerra, vecino tambien de esta poblacion, sobre cobro de quinientas treinta pesetas setenta y cinco céntimos, y

1.º Resultando: que Ramon Moreno Guerra recibió á préstamo de el Carmona Rivera, en el dia primero de Abril de mil ochocientos setenta y siete, la espresada suma de quinientas treinta pesetas setenta y cinco céntimos, que se obligó á pagarle el dia primero de Octubre del mismo año, con más las costas á que diere lugar por su morosidad, de todo lo cual se estendió el oportuno documento privado, que no ha sido posible traerlo á los autos por haberse extraviado.

2.º Resultando: que por no haber cumplido el repetido Moreno Guerra con devolver al Carmona la espresada suma, fué citado de conciliacion, en cuyo acto, que tuvo lugar el veinte y ocho de Noviembre, manifestó que sabia debía una cantidad á Carmona, pero que como habia pasado bastante tiempo no recordaba cuanto fué el préstamo ni sus condiciones.

3.º Resultando: que por no haber habido avenencia en el acto referido se entabló esta demanda de menor cuantía, de la que se confirió traslado al deudor por término de seis dias, al que por no haberlo evacuado se le declaró rebelde en nueve de Marzo y se ha continuado la tramitacion de ella entendiéndose las notificaciones respectivas al mismo Moreno con los estrados del Juzgado.

4.º Resultando: que recibido este pleito á prueba por término de nueve dias, dentro de ellos se han presentado por parte del actor tres testigos mayores de edad y no tachados, que han manifestado la certeza del crédito reclamado.

5.º Resultando: que en el juicio verbal que tuvo lugar en el dia de ayer, reprodujo el Procurador mencionado la peticion que tenia hecha en el escrito de demanda, consistente en que se condenara al Moreno al pago inmediato de la cantidad reclamada y al de las costas causadas.

1.º Considerando que probada como lo está cumplidamente la certeza del crédito y el vencimiento de plazo por que fué prestado, debe ser satisfecho inmediatamente.

2.º Considerando que las contestaciones entre partes cuyo interés exceda de mil reales y no pase de tres mil deben ventilarse en juicio de menor cuantía.

3.º Considerando: que el litigante temerario, como lo es el Moreno Guerra, debe ser condenado al pago de las costas, máxime cuando así lo estableció al contraer la obligacion.

Vistas las leyes segunda y octava, título primero de la partida quinta, el artículo mil ciento trein-

ta y tres de la de Enjuiciamiento civil y el trescientos ocho, regla primera de la orgánica del Poder Judicial,

Fallo: que debo condenar y condeno á Ramon Moreno Guerra, á que inmediatamente pague á José Carmona Rivera la cantidad que le adeuda de quinientas treinta pesetas setenta y cinco céntimos, y á que abone todas las costas.

Asi por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado en rebeldía del Moreno, será inserta en el «Boletin oficial» de la provincia, al tenor de lo prescrito por el artículo mil ciento noventa de la repetida Ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin se expedirá por el actuario el oportuno testimonio, que será remitido con comunicacion al señor Gobernador civil, lo pronuncio, mando, ordeno y firmo. — Manuel Maria Gonzalez.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de este partido, en los estrados del Juzgado y audiencia pública del dia de hoy, á presencia de los testigos Francisco Avalos y Pedro Rejano.

Y para que conste pongo la presente diligencia, que firmo en Posadas á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. — Doy fé, Diego Soldevilla Guerrero.

La sentencia inserta está conforme á la letra con su original á que me remito.

Y para que tenga efecto la insercion de la misma en el «Boletin oficial» de esta provincia, segun así se ha mandado por el señor Juez y con su visto bueno, espido el presente que firmo en Posadas á once de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. — Diego Soldevilla Guerrero. B.º, Gonzalez.

Núm. 3250.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se ha instruido expediente para la venta en pública subasta de la hacienda nombrada de la Tejera, sita en el término de Villaviciosa, al pago nombrado del Monedero, perteneciente á los menores don Manuel y don Rafael Barbudo y Alonso, don Angel, don José y doña Maria de los Dolores Barbudo y Coronado; cuyo predio

aparece justipreciado, la parte rústica en ciento nueve mil cuatrocientos once reales, y la urbana en la de veinte y un mil ochocientos ochenta y ocho reales, que ambas partidas componen ciento treinta y un mil doscientos noventa y nueve reales vellón; y para su remate en el mejor postor se ha señalado por providencia del veinte y seis del corriente la hora de las doce del día veinte y uno de Diciembre próximo, en las salas audiencias de este Juzgado, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran el todo del precio, y que el rematante ha de consignar en la mesa del Juzgado al terminar la subasta el diez por ciento de la cantidad en que fuere rematada, para garantir el cumplimiento de él.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta, se fija el presente.

Córdoba veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 3253.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Fulgencio Maria de Heredia Cabrera y Vida, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y fiscal nombrado para el expediente de que se hará mencion.

Por el presente hago saber: que ante la presencia del infrascrito Escribano estoy siguiendo expediente sobre acreditar que D. Juan Carrascosa y Peña ha muchos años que desempeña la administracion del Hospital de Beneficencia de esta ciudad sin retribucion ninguna y ha favorecido y socorrido mucho á los pobres; y para que pueda ser propuesto á la concesion de la cruz de Beneficencia, he mandado publicar el presente edicto con arreglo al artículo quinto del Reglamento para la orden civil de Beneficencia, á fin de que en el término de quince dias puedan presentarse en dicho expediente reclamaciones en pró ó en contra de la exactitud de esos hechos.

Dado en Cabra á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Fulgencio Maria de Heredia Cabrera.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro.

Núm. 3254.

Fulgencio Maria de Heredia Cabrera y Vida, Caballero de la Real y distinguida orden de Car-

los III, y fiscal nombrado para el expediente de que se hará mencion.

Por el presente hago saber: que ante la presencia del infrascrito Escribano estoy siguiendo expediente sobre acreditar que el Excelentísimo Sr. D. José Alvarez de Sotomayor y Domenecha há muchos años que gestiona en Madrid los negocios de la Beneficencia de esta ciudad de Cabra, no solo sin retribucion ninguna, sino hasta con pérdida de sus intereses por favorecer y socorrer á los pobres; y para que pueda ser propuesto á la concesion de la cruz de Beneficencia, he mandado publicar el presente edicto con arreglo al artículo quinto del Reglamento para la orden civil de Beneficencia, á fin de que en el término de quince dias puedan presentarse en dicho expediente reclamaciones en pró ó en contra de la exactitud de esos hechos.

Dado en Cabra á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Fulgencio Maria de Heredia Cabrera.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

Núm. 3255.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Montes Urbano, natural de Hitrabo, vecino del Palo de Málaga, ciego, de sesenta y un años, de estatura baja, color claro, barba y pelo cano, para que dentro del término de quince dias contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en el «Boletin» de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por hurto de un jumento á Federico Toscano; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 3256.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Requisitoria.

Por la presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en causa que este Juzgado se sigue por tentativa de robo al recaudador de contribuciones de Santaella, se cita, llama y empla-

za á dos desconocidos embozados en capas y con sombreros negros de ala ancha, que en la noche del diez y siete del corriente intentaron asaltar la casa número diez de la calle Santa Lucia de la villa de Santaella, donde residia el recaudador de contribuciones de dicha poblacion, para que el término de diez dias siguientes á la publicacion de la presente, comparezcan en las Audiencias de Juzgado á prestar cierta declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho; al mismo tiempo se exhorta á las autoridades civiles y judiciales que tuvieren noticia del paradero de expresados desconocidos, procedan á su detencion y remision á este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en la Rambla á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—El actuario, Celestino Aguilar.

Núm. 3257.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal Letrado del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por fallecimiento del que la obtenia, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica provisional del poder judicial, de treinta de Agosto de mil ochocientos setenta, y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince dias desde la publicacion de este anuncio, acompañando además de su cédula personal.

1.º Certificacion de nacimiento.
2.º Certificacion de buena conducta moral. Esta certificacion deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificacion de exámen y aprobacion de las materias de que habla el art. 7 de dicho reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden de S. S., se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dado en Córdoba á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel S. Belmonte.—

Por mandado de S. S., El Secretario, José Cabrera.

Núm. 3258.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía que en esta ciudad y en el año de mil quinientos sesenta y dos fundó el Capitan Juan Garcia Ahumada, para que por sí ó por medio de Procurador de este Juzgado, apoderado en forma, se presente en el mismo y por la Escribanía del que refrenda á deducir el que les compete, en el preciso término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la «Gaceta de Madrid»; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de este dia así lo tengo mandado en espediente instruido al efecto.

Dado en la ciudad de Montilla á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—José Heredia y Mora.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

Núm. 3252.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Circular.

Siendo aun muchos los maestros de esta provincia que, apesar de lo terminantemente dispuesto en el artículo 10 de la Real orden de 12 de Enero de 1872, han dejado de remitir la copia de la cuenta de material de sus respectivas escuelas, correspondiente al pasado año económico de 1877 á 78, ha acordado esta Corporacion apercibirles, para que en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de la presente en el «Boletin oficial», manden las citadas copias con el V.º B.º del Alcalde, ó expongan las razones que hayan tenido para dejar de cumplir este servicio.

Los Sres. Alcaldes darán inmediate conocimiento de esta circular á los maestros de sus respectivas localidades, y procurarán el más exacto cumplimiento.

Córdoba 2 de Diciembre de 1878.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS,

MANUAL DE QUINTAS,

Guía práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

POR

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico «El consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.»

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas explicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos más interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: primera, «Sección doctrinal,» donde con toda extensión se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc. segunda, «Formularios,» donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes y demás actuaciones del reclutamiento de soldados; y tercera, «Legislación,» que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislación del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislación de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo más completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen de esmerada impresión, en 8.º rancés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, bajo, MADRID.

LA BENEFICENCIA

en España.

por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Contiene la historia y la legislación de este ramo de la Administración pública enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes: es la única publicación de su índole que se conoce en España, y ha sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Consta de dos tomos en 4.º con más de 300 páginas en buen papel y esmerada impresión. Se está agotando la edición. Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, número 10, Madrid. Precio del ejemplar 11 pesetas.

ARRENDAMIENTO.

En la Administración de los Excmos. Señores Marqueses de Viana en Córdoba, plazuela de Don Gomez núm. 2, y en Ecija en el domicilio del Notario D. Angel Diaz y Mendoza, ante el delegado de dicha Administración Don José Perez y Pardo, queda abierta subasta estraajudicial y simultánea para el arrendamiento del cortijo de Pernia, término de la espresada ciudad de Ecija, de la propiedad de dichos Señores, oyéndose proposiciones desde el día y hasta las 11 de la mañana del veinte de Diciembre desde cuya hora y hasta la de las doce de la misma se admitirán pujas á la llana, todo bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en ambas dependencias para conocimiento de los licitadores.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta,» toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y

no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, n.º 3. Precio, 20 rs.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicación, por D. José Maria Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administración civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputación de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José Maria Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal = D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputación provincial.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 31 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipal y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 31.

Imprenta del «Diario de Córdoba»